

CERTIFICACIÓN

HONDURAS

El Infrascrito Secretario General de La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN RI-SG-No. 040-2023**, de fecha (27) de febrero del año dos mil veintitres (2023) emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN RI-SG-No.040-2023, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitres (2023), visto para resolver el expediente con número No. 0706-2022-SG-RI-025, contentivo del trámite iniciado de oficio de la Resolución por Incumplimiento del **DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REPARACIÓN ESCUELA URBANA MIXTA HÉCTOR JIMÉNEZ CARDONA. CÓDIGO 107635.- CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum DCYS-277-2022, que corre en el folio 0000001, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se recibió solicitud, para iniciar el trámite de Resolución por Incumplimiento del **DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REPARACIÓN ESCUELA URBANA MIXTA HÉCTOR JIMÉNEZ CARDONA. CÓDIGO 107635.** - Junto con su documentación soporte que corre del folio 0000002 al folio 0000032.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el Ing. Nelson Javier Márquez Euceda, Secretario de Estado en los Despachos de LA SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), suscribió el **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN ESCUELA URBANA MIXTA HECTOR JIMÉNEZ CARDONA" CÓDIGO: 107635 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA FUNDACIÓN PROYECTO DE AYUDA Y DESARROLLO PARA HONDURAS (PADH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO FUENTE FHIS .-** Con el señor **HÉCTOR ANTONIO POLANCO HENRÍQUEZ**, en su condición de Representante Legal de LA FUNDACIÓN PROYECTO DE AYUDA Y DESARROLLO PARA HONDURAS (PADH), por el monto de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 3,759,202.25)**, que corre folio 000002 al folio 000008.- **CONSIDERANDO:** Que la liquidación de Convenio de Inversión Fuente de financiamiento FHIS, del **PROYECTO REPARACIÓN ESCUELA URBANA MIXTA HÉCTOR JIMÉNEZ CARDONA.**

CÓDIGO 107635, donde manifiesta que el monto a recuperar por FHIS es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L. 431,960.14)**, que corre en el folio 0000009.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022) se le extiende Certificado de Incumplimiento. - **CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022), se emite Dictamen de Inspectoría, que corre del folio 0000011 al folio 0000032, donde manifiesta que el avance físico del proyecto en la actualidad es de 100% el proyecto esta en un desfase y tiene una multa de (L.369,693.57) que corresponde al 10% del monto total del convenio, a la fundación Proyecto de Ayuda y Desarrollo para Honduras (PADH) manifiesta el inspector, se le realizo el desembolso de (L. 3,759,202.25) y lo que ejecuto representa (L. 3,696,935.68) por lo anterior mencionado la fundación debe reintegrar a SEDECOAS, la cantidad de (L. 431,960.14) que corresponden a (L. 62,266.57) de monto de actividades aprobadas mediante orden de cambio negativa mas (L. 369,693.57) de multa por desfase de tiempo en la ejecución del proyecto, así mismo con oficio DCYS-48-2022, se le solicito presentar la liquidación del proyecto de acuerdo a los documentos solicitados por la Dirección de Control y Seguimientos; también se solicito realizar reintegro teniendo una renuencia por parte del ejecutor.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de Admisión de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022), que corre del folio 0000033 al folio 0000035, se admiten las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento por medio del cual solicita la Resolución por Incumplimiento del **DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REPARACIÓN ESCUELA URBANA MIXTA HÉCTOR JIMÉNEZ CARDONA. CÓDIGO 107635**; mismo que fue notificado mediante Cedula Por Tabla al señor HÉCTOR ANTONIO POLANCO HENRÍQUEZ en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022), siendo las dos (2:00 pm) de la tarde, que corre del folio 0000036 al folio 0000042.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022), mediante Auto de PRECLUSIÓN DE TERMINO, que corre del folio 0000043 al folio 0000044, se declaró PRECLUIDO de derecho y perdido irrevocablemente el plazo otorgado en el Auto de Admisión de fecha nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022), HÉCTOR ANTONIO POLANCO HENRÍQUEZ, en su condición de Representante Legal de LA FUNDACIÓN PROYECTO DE AYUDA Y DESARROLLO PARA HONDURAS (PADH), mismo que fue notificado mediante Cedula de Tabla que corre del folio 0000045 al folio 0000046.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección Legal, que corre del folio 0000047 al folio 0000052, emite Dictamen Legal, en el cual **dictamina:** Que procede la Resolución por Incumplimiento **DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REPARACIÓN ESCUELA URBANA MIXTA HÉCTOR JIMÉNEZ CARDONA. CÓDIGO 107635**, pues la causal que fundamenta la misma es imputable a LA FUNDACIÓN PROYECTO DE AYUDA Y DESARROLLO PARA HONDURAS (PADH), debiendo recuperar la cantidad de

CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L. 431,960.14), concepto de deuda por estimación y multas por incumplimiento del 10% sobre el monto total del convenio, debiendo ejecutar la Fianza de Cumplimiento de Contrato número ZC-FC-79730-2019, por un monto de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 3,759,202.25)**, imponiéndose además la respectiva sanción de inhabilitación de Ejecutores, Supervisores y Capacitadores de la Institución ..- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023) se admite Dictamen Legal DL-06-2023, de fecha trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022), que corre del folio 0000047 al folio 0000052. - **CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado establece: *“El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y de las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obras públicas o de suministro de entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento”*.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: *“Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor”*.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: *“La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato”*.- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: *“El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible”*.- **CONSIDERANDO:** “Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: *“Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento”*.-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; Ejecución Subsidiaria y por cumplimiento forzoso”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Dictada la Resolución declarativa del crédito a favor de la Administración y habiendo adquirido el carácter de firme sin que el mismo haya sido satisfecho, se procederá a dictar la vía de apremio”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “La providencia de apremio será emitida por el órgano que hubiere dictado la resolución; en las instituciones autónomas por el Presidente, Gerente o Director, y en las Municipalidades por el Alcalde”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio anterior no ha surtido efecto”.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de SEDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece. - **POR TANTO:** El secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la República; 1-7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 1-5, 19-27, 31, 54-56, 59, 61-75, 83-93, 96, 97, 102 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1-8, 48, 116, 120-122 de la Ley General de la Administración Pública, 100 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 239 numeral 2, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. - **RESUELVE: DECLARAR CON LUGAR, LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL el CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REPARACIÓN ESCUELA URBANA MIXTA HECTOR JIMÉNEZ CARDONA” CÓDIGO: 107635 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA FUNDACIÓN PROYECTO DE AYUDA Y DESARROLLO PARA HONDURAS (PADII).- EN EL**

MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO FUENTE FHIS. -

Según los considerandos antes expuestos; sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales se procedan para exigir la devolución de los valores por un monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L. 431,960.14), en concepto de deuda por estimación y multas por incumplimiento del 10% sobre el monto total del convenio. - **SEGUNDO:** Se **ORDENA**, que una vez firme la presente Resolución, se libre el oficio correspondiente a la Compañía de Seguros CREFISA S.A. para que ejecute la *Fianza de Cumplimiento No. ZC-FC-79730-2019* del contrato a favor de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO / FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS), por la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 3,759,202.25), que corresponden al monto transferido y además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución; en caso que la garantía no cubra el valor adeudado queda expedito a recurrir al juzgado competente; remítase copia Certificada a la Dirección de Control y Seguimiento, Dirección de Contrataciones, la Unidad de Transparencia.- La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un Plazo de diez (10) días hábiles, contados después de su notificación y debe presentarse ante el Órgano que dicto el acto. - **Y MANDA:** se Notifique la Presente Resolución. - **NOTIFÍQUESE.** (Firma y Sello) MSC.

ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). (Firma y Sello) ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) y para los fines de ley correspondiente se extiende la presente a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL
SECRETARIO GENERAL

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).

